

Formato para participar en la consulta pública

Sector Telecomunicaciones

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Megacable Comunicaciones de México, S.A. DE C.V. ("MCM")
En su caso, nombre del representante legal:	C.P. Alejandro Martín Hernández Bringas
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Escritura pública No. 53196
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	X
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante			
Por medida aplicable al AEP en el sector de telecomunicaciones			
Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
Medidas Primera y Segunda del Anexo 2	Poca efectividad regulatoria	Adicionar que los integrantes del grupo de interés económico que cuentan con títulos de concesión de red, no podrán distinguir sus redes y para efectos de los servicios que deben prestar en términos de la Resolución de Preponderancia sus redes deben considerarse como de un solo	Telmex y Telnor pretenden diferenciarse como operadores - como si no fueran parte del mismo grupo de interés económico- con la finalidad de dilatar las suscripción del convenio de interconexión e incrementar los costos a los operadores, como MCM, para cursar tráfico en el área concesionada a Telnor, exigiendo a los operadores que exista interconexión física en el área concesionada a Telnor

		concesionario, en consecuencia que ambos operadores tengan obligación de suscribir los convenios.	consecuencia estableciendo más condiciones que las establecidas en la Resolución de Preponderancia, ya que algunos operadores como MCM no cuentan con infraestructura en dicha área.
Medidas Quinta y Décima del Anexo 2	Poca efectividad regulatoria	Estas Medidas no ha tenido la efectividad regulatoria esperada, debido a la falta de verificación, por lo que a la fecha no es necesario proponer una modificación a las mismas, sino verificación por parte de ese Instituto para hacerlas efectivas.	Telmex continúa teniendo puertos y en consecuencia enlaces diferenciados para distintos tipos de tráfico. Telmex continua con una clasificación distinta a la establecida en la Resolución de Preponderancia, Adicionalmente, Telmex ha bloqueado tráfico debido a los enlaces o puertos utilizados.
Medida Novena del Anexo 2	Poca efectividad regulatoria y afecta la competencia efectiva.	Esta Medida no ha tenido la efectividad regulatoria esperada, debido a la falta de verificación, por lo que a la fecha no es necesario proponer una modificación a la Medida, sino verificación por parte de ese Instituto para hacerla efectiva.	MCM no ha podido utiliza en forma conjunta y simultanea, la infraestructura que Telmex arrienda a los distintos concesionarios. Especialmente ha negado el servicio de interconexión cruzada para establecer interconexión con Telcel, en algunas de las centrales de Telmex en las que concurrentemente tanto Telcel como MCM cuentan con coubicación.
Diversas Medidas referentes a la solicitud de servicios del Anexo 2,	Poca efectividad regulatoria	El mecanismo de solicitud de servicios establecido en las Medidas, tanto para solicitar servicios de interconexión como los servicios objeto de las Ofertas es muy poco efectivo, pues da la posibilidad de que el AEP retrase la entrega de los servicios solicitados, considerando la experiencia hasta la fecha, se recomienda modificar el procedimiento de solicitud de servicios, bastando con que los concesionarios solicitantes se adhieran a la oferta y una vez realizado lo anterior, estuviera en posibilidad de solicitar servicios.	Por lo que se refiere a las solicitudes de servicios de interconexión, MCM tardó 19 meses en poder obtener los servicios que solicitó. Por lo que se refiere a las solicitudes del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, el procedimiento resulta lento y complicado, lo que conlleva a que cuando el AEP ofrece el servicio ya no sea necesario para MCM, toda vez que por la tardanza, los clientes de MCM que solicitaron el servicio, pierden interés en contratarlo. Cabe señalar que lo anterior también se debe a la falta de verificación por parte del AEP al cumplimiento de las medidas, pues a pesar que las Medidas señalan plazos fatales, el AEP los incumple.
Medida Trigésima	Poca efectividad regulatoria	Esta Medida permite negociar la tarifa	MCM solicito servicios de acceso uso compartido de infraestructura


<p>Novena del Anexo 2, respecto la oferta de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva</p>		<p>aplicable al servicio, lo que retrasa la suscripción del contrato y que los concesionarios puedan disponer de los servicios.</p> <p>Esta Medida también es contradictoria con la Medida Cuadragésimo Primera, pues la misma dispone que el AEP no puede aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deben ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera, sin embargo al ser tarifas negociables se desconoce si hay un trato discriminatoria.</p>	<p>pasiva y el AEP restringe el acceso de información. De la poca información brindada se advierte que los servicios resultan excesivamente onerosos comparados con servicios similares que ofrecen otras empresas como CFE.</p>
<p>Medida Trigésimo Octava, respecto la oferta de arrendamiento de enlaces dedicados</p>	<p>Poca efectividad regulatoria</p>	<p>Esta Medida permite negociar la tarifa aplicable al servicio, lo que retrasa la suscripción del contrato y que los concesionarios puedan disponer de los servicios.</p> <p>Esta Medida también es contradictoria con la Medida Cuadragésimo Primera, pues la misma dispone que el AEP no puede aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deben ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera, sin embargo al ser tarifas negociables se desconoce si hay un trato discriminatoria</p>	<p>Los precios de los servicios son aproximadamente 3 veces más altos que los precios ofertados por otros concesionarios, por lo que desincentiva a contratar con el AEP.</p>

<p>Medidas Séptima y Décimo Primera del Anexo 2, respecto la oferta de arrendamiento de enlaces dedicados</p>	<p>Poca efectividad regulatoria</p>	<p>No es necesario modificar la Medida, sino verificar el cumplimiento.</p>	<p>A pesar de que las Medidas ordenan que ofrezca servicios con enlaces Ethernet, Telmex manifiesta que está muy limitado para ofrecer este tipo de enlaces, por lo que demerita la calidad de los servicios que ofrece MCM.</p> <p>Adicionalmente los enlaces que ofrecen en Ethernet, no cumplen con el estándar 802.1ad por lo que no permiten implementar múltiples V Lan, QinQ, ni Jumboframes.</p>
<p>Medida Sexagésima del Anexo 1, respecto la Oferta de OMV</p>	<p>Poca efectividad regulatoria</p>	<p>Esta Medida permite negociar la tarifa aplicable al servicio, lo que retrasa la suscripción del contrato y que los concesionarios puedan disponer de los servicios.</p> <p>Esta Medida también es contradictoria con la Medida Decimosexta, pues la misma dispone que el AEP no puede aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deben ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera, sin embargo al ser tarifas negociables se desconoce si hay un trato discriminatoria.</p>	<p>MCM presentó su solicitud a Telcel para constituir un OMV, sin embargo las tríficas ofertadas y la calidad que ofrece resultan contrarias para competir con otros operadores móviles, entre ellos Telcel.</p> <p>La inversión inicial es cuantiosa, los márgenes muy pequeños y adquiere la mala calidad de los servicios que presta el AEP, lo que conlleva a contratar personal para la atención de los clientes y todos los riesgos inherentes de la mala calidad del servicio que proporciona la red del concesionario.</p>
<p>Nota:Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.</p>			
<p>Medida adicional</p>	<p>Justificación</p>		
<p> </p>			
<p>Nota:Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.</p>			

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

Atentamente,


C.P. Alejandro Martín Hernández Bringas
Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.